



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00070-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : EDUIN MANUEL LLORENTE MADERA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N°0445

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

LUISA MARINA LORA JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de la entidad BANCO DE BOGOTA presentó demanda ejecutiva contra ESE CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de EDUIN MANUEL LLORENTE MADERA para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$48.333.333,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 555312275, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 14 de junio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

DIECIOCHO MILLONES UN PESOS (\$18.000.001,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 553657567, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 17 de julio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$18.789.929,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 555390760, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a el demandado EDUIN MANUEL LLORENTE MADERA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante en fecha 28 de abril de 2021 correo electrónico eduinllorente@gmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación del

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contesto la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra EDUIN MANUEL LLORENTE MADERA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos con un centavo (\$4.256.163,1), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0bab663d4e10e9282cbd3bf368770ebfe9cc3d8b6e6b36ea936dcc7eb21541f

Documento generado en 18/05/2021 08:03:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**